



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que se presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia anterior. Sírvasse Proveer.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00636 00			
DEMANDANTE	Juan David Arroyave Giraldo.	DOC. IDENT.	1.045.019.524
DEMANDADO	Ana Gilma Henao Giraldo, Víctor Raúl Giraldo Ramírez y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Porvenir S.A. presentó recurso de reposición en término, contra el auto proferido el 7 de marzo de 2024, en el que se le tuvo por no contestada la demanda, ante la ausencia del escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

El recurrente sustenta el recurso señalando que radicó el 28 de noviembre de 2023 el escrito de subsanación de la contestación de la demanda a la dirección electrónica del Despacho y que la misma no fue anexada al expediente digital, para el efecto allega las constancias de radicación del memorial señalado.

Analizados los argumentos de la demanda y verificadas las bases de datos del despacho, específicamente el correo electrónico, se evidencia que en efecto la pasiva radicó en término la subsanación de la demanda, que por error humano del despacho no fue anexado en su oportunidad al expediente, por lo que será anexado en el archivo 15 del expediente digital. En consecuencia, se procederá a reponer el auto anterior y se dará por contestada la demanda por Porvenir S.A.

Por otro lado, se encuentra pendiente la notificación de las personas naturales demandadas, por lo que se requerirá a la parte demandante para que la realice.

Finalmente, se procederá a corregir el numeral 1º de la providencia del 25 de abril de 2023 y el reconocimiento de personería realizado en providencia del 07 de marzo de 2023, relativo al nombre del demandante, en tanto por error involuntario se indicó que el nombre de la parte actora es Juan David Giraldo Arango siendo correcto el de Juan David Arroyave Giraldo. Ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

En tal sentido, se dispone:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión del 7 de marzo de 2024, notificada por estado del día 8 del mismo mes y año, por las razones referidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.**, toda vez que los escritos de la contestación de demanda y subsanación de la contestación de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUIERE por segunda vez a la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** notifique en debida forma a las personas naturales **demandadas Ana Gilma Henao Giraldo y Víctor Raúl Giraldo Ramírez**, de acuerdo con lo señalado en auto del 21 de noviembre de 2023 y el del 7 de marzo de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CORREGIR el numeral primero del auto del 25 de abril de 2023 y el reconocimiento de personería realizado en providencia del 07 de marzo de 2023, los cuales quedarán así respectivamente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN DAVID ARROYAVE GIRALDO**, en contra de **ANA GILMA HENAO GIRALDO, VÍCTOR RAÚL GIRALDO RAMÍREZ y LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.”

“Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO**, como apoderado (a) judicial de **JUAN DAVID ARROYAVE GIRALDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399b7a46dd97269c9583a1141e362c93c97c9cf8cd603d622f86d04d5665ce14**
Documento generado en 17/07/2024 07:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>